

RECIBIDO
15 FEB 2016
HORA 14:01
SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

1550

REP/PRI/IEEM/36/16

Toluca de Lerdo, Edo. Méx, a 15 de febrero de 2015.

Asunto: Contestación al oficio IEEM/SE-UI/022/2016

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

RECIBIDO
15 FEB 15 PM 1:44
SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

000773

PRESENTE:

LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, personalidad que tengo debidamente reconocida de conformidad con el Libro de Registro de Representantes Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se integra en términos del artículo 202, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; en respuesta a su atento oficio **IEEM/SE-UI/022/2016**, de fecha **03 febrero de 2016** del presente año, por medio del presente remito a Usted la información solicitada en el siguiente tenor:

"1. ¿Que porcentaje del gasto corriente destina los partidos políticos en el Estado de México a la capacitación, promoción, y desarrollo del liderazgo político de las mujeres? Desde el año 2000 a la actualidad." (sic)

Del análisis a la solicitud del peticionario y de acuerdo con lo solicitado se le hizo del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional, ya que dicha secretaría cuenta con la información requerida por el ciudadano.

Que el día veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones la relativa a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, entre las que figura la obligación de destinar parte del financiamiento público para actividades ordinarias en la Capacitación, Promoción y

Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres; en este tenor los artículos segundo transitorio de la Ley General de Partidos Políticos y transitorio tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley (la de Partidos Políticos) se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, por lo que se colige que la aplicación para los Organismos Electorales Públicos Locales de algunas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos fue a partir de 2015; es así que en términos del artículo 51 numeral 1 inciso a) número romano V, de la Ley General de Partidos Políticos, el porcentaje que se destina a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, desde 2015 en el Estado de México es del 3 % del financiamiento público ordinario, se transcribe el artículo de referencia:

“Artículo 51 numeral 1 inciso a)

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.”

En espera de que la solicitud de información se tenga por atendida y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”



LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ.
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO